

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 17 de noviembre de 1950

Nº 260

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, nombrado Juez Tercero suplente de Puntarenas, prestó el juramento de ley a las catorce horas del siete de noviembre en curso.

San José, Noviembre 14 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

A José Núñez Navarro, se hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las trece horas del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, vecino de la ciudad de San José, contra José Núñez Navarro, mayor, y de otras calidades, ignoradas, así como su vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a José Núñez Navarro como autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley número 17 citada, y ambas costas.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 10 de noviembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las ocho horas del quince de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía y en el mejor postor, veinte carretadas de maíz en pasta, a razón de dieciocho colones cada carretada, sean trescientos sesenta colones; y treinta sacos de arroz en granza a razón de veinte colones el saco, sean seiscientos colones. El valor que se le da a estos artículos es tomando en cuenta el lugar donde se encuentran, "Los Bolillos" del distrito de La Florida de este cantón. Se rematan ambos artículos con la base antes dicha, en juicio ejecutivo de Fabián Alvarez Rodríguez, contra Rogelio Alvarez Rodríguez, ambos mayores, solteros, agricultores y vecinos de La Florida ya citada. Quien quiera hacer postura, ocurra Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 10 de noviembre de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—C 18.60.—Nº 4271.

3 v. 2.

A las catorce horas del dieciocho del entrante mes de diciembre, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor y con la base de trescientos cincuenta colones, una construcción de propiedad de Dora Vargas Guillén, que está situada en el lugar denominado Los Lotes

Municipales, de San Isidro de Coronado. Se remata por haberse ordenado así en ejecución de sentencia promovida por Irma Meléndez Sánchez contra Dora Vargas Guillén, mayores, de oficios domésticos y del citado vecindario.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 11 de noviembre de 1950.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano, Srio.—C 15.00.—Nº 4291.

3 v. 2.

A las nueve horas treinta minutos del veinticinco de los corrientes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de siete mil colones, libre de gravámenes, remataré los siguientes bienes: un juego de sala, confortable, tapizado en tela de color corinto, compuesto de tres sillones y un sofá, con una mesa de centro, charolada y dos mesitas más; un juego de comedor, nuevo, constante de mesa de extensión y seis sillas con resortes; un tocador grande con espejo y un trinchante; un reloj de pared, nuevo, grande; una nevera nueva, marca Coldspot, mediana, color blanco; una cocina marca Philco, en buen estado, eléctrica; un aparador de cocina; cuatro juegos de dormitorio con chifonier, camas, mesas de noche y un ropero. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de César Augusto Solano Sibaja, Bachiller en Leyes, contra Víctor Manuel Dengo Flores, y Norman Ocampo Ardón, comerciantes; todos mayores, casados, y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 24.65.—Nº 4308.

3 v. 2.

A las diez horas del cinco de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, con la base de mil cuatrocientos colones, remataré libre de gravámenes, un derecho de doscientos cincuenta colones, proporcional a quinientos colones, valor de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folios ciento trece y trescientos sesenta y tres, tomo seiscientos cinco, número veintiocho mil quinientos treinta y uno, asientos nueve y diez, que es terreno cultivado de potrero, situado en San Isidro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, de José María Rodríguez y Francisco Orlich; Sur, calle en medio, del Presbítero Pedro Cambrónero; Este, de Rodolfo Gamboa y calle en medio; y Oeste, de Juan Valverde y Francisco Orlich. Mide: dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en ejecución hipotecaria de doña Enriqueta Origgí Radice, viuda, de oficios domésticos, vecina de Grecia, contra don Adán Elizondo Salazar, soltero, abogado y vecino de San Ramón, y ambos mayores, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 27.60.—Nº 4322.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Napoleón Cordero Zúñiga, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Mercedes de Puriscal, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público la finca que se describe: terreno de agricultura, potrero, repastos y parte montaña, situado en Mercedes Sur de Puriscal, distrito segundo del cantón cuarto de San José. Mide: de superficie, cuarenta y cuatro hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados. Linderos: Noroeste, camino de La Palma y de Jilgueral en medio, en una extensión de mil seis metros, ochenta centímetros, propiedades de Rafael Gómez y de Isaías Guzmán; Noreste, propiedad de Antonio Espinosa, en parte con yurro en medio; Este, río Quivel en medio, propiedad de Joaquín Cordero Zúñiga; Suroeste, propiedad de Amancio Montero Guzmán, en parte con yurro en medio; y Suroeste, río Quivel en medio, propiedades de Amancio Montero Guzmán y de Ezequías Matamoros Guzmán. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 32.40.—Nº 4229.

3 v. 2.

Honoraria Trejos Morera, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, sin obligación a cédula, vecina de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno situado en el cuadrante de Esparta, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas. Mide once áreas, cincuenta y ocho centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados. Lindante: Norte, en parte, camino real viejo en medio, propiedad de Marta Zeledón Venegas y en parte, sin la calle en medio, de Juan Ramírez; Sur, de Rosa Campos López viuda de Picado; Este, en parte de Juan Ramírez y en parte de Gervasio Monge; y Oeste, calle pública en medio, de Dorila Vindas Alpizar viuda de Sancho, con un frente de veintitres metros, setenta centímetros. El frente al camino real viejo, en el lindero Norte es de treinta metros, treinta centímetros. Es solar para construir, con una casa en mal estado, no tiene gravámenes, que la adquirió de María Luisa, Rita y Eloísa Calvo Arancibia, el doce de setiembre de este año, habiéndola poseído sus vendedoras por más de veinte años. Que ha hecho mejoras, cercas y reparación de la casa y que la estima en tres mil quinientos colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 34.90.—Nº 4263.

3 v. 2.

Miguel Vidaurre Mena, mayor de edad, viudo de primer matrimonio, profesor de enseñanza primaria, vecino de la ciudad de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de potrero, repasto y parte de agricultura, sito en Pueblo Viejo de Nicoya; mide: veintidós hectáreas, noventa áreas, tres centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino de Letras a Quebrada Honda, con un frente de treinta y ocho metros, y río Pueblo Viejo en medio, de Pedro Rosales Díaz y sin río, de Arnulfo Valerín Valerín; Sur, carretera a Puerto Jesús, con un frente de doscientos sesenta y siete metros, setenta y seis centímetros, y sin carretera, terrenos de Benigno Matarrita Díaz, Eugenio Sequeira Sequeira y Nicolás García Mora; Este, Nicolás García Mora, Antonio Guerrero Vargas, en parte con quebrada en medio, de Rigoberto Díaz Díaz y río Pueblo Viejo en medio, de la Junta de Educación de Pueblo Viejo; y Oeste, camino de quebrada Honda a San Joaquín, con un frente de setecientos ochenta y siete metros, ocho centímetros. Vale cinco mil colones. Se cita y emplaza a todos aquellos que pudieran tener algún derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 24 de octubre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 31.50.—Nº 4284.

3 v. 2.

Dionisio López Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, vecino de Quepos, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de montaña, que mide ciento veinticinco hectáreas, cinco mil ochocientos tres metros cuadrados, sito en Quepos, hoy cantón de Aguirre, distrito primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos baldíos; Sur, en parte, propiedad del peticionario y en otra parte, propiedad de Modesto López; Este, en parte terreno de Pablo Bejarano y en parte de Modesto López; y Oeste, del petente. Lo hubo por compra al señor Vicente Castro Orellana. En el terreno descrito ha desmontado partes en las que siembra cada año, maíz, arroz y frijoles; ha hecho veinte hectáreas de repastos en las cuales mantiene hasta diez cabezas de ganado vacuno. Lo estima en tres mil colones, y está libre de gravámenes; situado propiamente en Savegre de dicho cantón. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 26.50.—Nº 4294.

3 v. 2.

Demetrio Rapión Rodríguez Arroyo, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Río Chi-

quito de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca situada en Río Chiquito de Libano de Tilarán, distrito quinto del cantón octavo de la provincia de Guanacaste, dedicada a la ganadería y dividida en dos porciones que describe así: Primera porción: terreno de repastos, con una casa de habitación en él ubicada; mide ochenta y nueve hectáreas, mil ochocientos ochenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados; linda: Norte, Hacienda Lombardía, de la Sociedad "Hacienda Lombardía Limitada", en parte con Río Chiquito en medio; Sur, camino en medio, en una extensión de ochocientos veintidós metros y ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Sánchez Rojas; Este, "Hacienda Lombardía Limitada"; y Oeste, propiedad de Secundino Vega Alvarado; además linda en parte por el Norte, Sur y Oeste, con camino en medio, con un frente de quinientos cuarenta y cinco metros y diez centímetros, con la segunda parte de la finca del titular. Segunda porción: terreno de repastos, que mide tres hectáreas, dos mil doscientos cincuenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados; linda: Norte, Sur y Este, camino en medio, cuya medida ya se dió, con la parte primera de la finca del titular; y Oeste, con Secundino Vega Alvarado. Está libre de gravámenes. Vale aproximadamente dos mil colones. La hubo por compra de Balvina Arias Zumbado, quien la poseyó por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 10 de noviembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario. C 43.90.—Nº 4289.

3 v. 1.

Leoncio Jiménez Ramírez, mayor, casado, agricultor y vecino de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de agricultura, potrero y montaña, sito en Caimital de Nicoya; linda: al Norte, río Nozara en medio, de Manuel Méndez Bolaños; Sur, Secundino Pérez Mayorga y Napoleón Arias Parajales; Este, Atanasio Alfaro Barquero; y Oeste, Julio Pérez Castillo y Secundino Pérez Mayorga. Mide: cuarenta y tres hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, tres decímetros cuadrados. La adquirió por compra a Tomás García Pérez. Valé cinco mil colones. Se cita y emplaza a los que se creyeren con derecho en el inmueble que se trata de titular, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 10 de octubre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 23.40.—Nº 4329.

3 v. 1.

Jesús Arce Delgado, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, un terreno dedicado a la agricultura, parte de potrero y el resto para sitio de ganado, con una casa para habitación, situado en San Joaquín de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, de Horacio García Mena; Sur, en parte, carretera de Nicoya a Puerto Jesús, con una longitud de trescientos cincuenta y cuatro metros, en otra, terrenos de Cándido Díaz Rodríguez y José Díaz López, y en otra, camino a Obispo, con un frente de doscientos noventa y ocho metros; Este, en parte, baldíos, y en otra, de Terencio y Cándido Díaz Rodríguez; y Oeste, baldíos y de Juan Pérez Castillo. Mide: noventa y seis hectáreas, diecisiete áreas y trece centiáreas. La parte Sur del terreno está atravesada por el río Pueblo Viejo, y por la quebrada Amarilla, la parte Norte. Está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra que de él hizo a Ubaldo Moja Castillo, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 31.90.—Nº 4323.

3 v. 1.

José Delgado Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo 1155, folio 13, número 6757, asientos 4 y 5, que es terreno cultivado de zacate de guinea y jaragua, parte sembrado de plátanos y resto dedicado a la agricultura, sito en Pedernal de Nicoya, distrito 1º, cantón 2º de Guanacaste, con una superficie de 115 hectáreas, 5890 metros cuadrados; lindante: Norte, Tomas Guapes y baldíos; Sur, camino viejo de Nicoya a la Chácara, con un frente de 686 metros y en parte sin calle, de

Juan Guevara Díaz y baldíos; Este, Juan Guevara Díaz y baldíos; y Oeste, Pablo López Mayorga y Josefa García Hernández, antes sucesión de Edmundo Matarrita y baldíos. Lo adquirió de don Adán Carrillo Díaz por compra; está libre de gravámenes y lo estima en siete mil colones. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario. C 30.90.—Nº 4324.

3 v. 1.

Josefa Padilla Briceño, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, conocida también por Catalina Padilla Briceño, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos con una casa de habitación, sito en Puerto Jesús de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste; lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos de Juan Guadamuz Guadamuz, advirtiendo que por el Este linda también con baldíos nacionales, conocidos por Huacas El Encanto; y Sur, carretera de Puerto Jesús, con doscientos cincuenta y nueve metros, cincuenta y ocho centímetros de frente. Lo estima en la suma de mil colones y está libre de gravámenes. Lo adquirió de su hermano Fabián Padilla Briceño quien a su vez lo hubo de la señora Paula Solano Solano. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 25.40.—Nº 4325.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio sucesorio de Juan Carvajal Umaña, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino del Dos de Tilarán, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del veintisiete del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para que se autorice al albacea definitivo que se nombre, a vender bienes de esta mortal, para pagar el crédito del señor José Campos, que por estar vencido, se hace necesaria su cancelación.—Juzgado Civil, Cañas, 9 de noviembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 16.90.—Nº 4266.

3 v. 3.

Convócase a los herederos de la sucesión de don Alberto Ortuño Berte, a una junta que deberá tener lugar en este Juzgado a las diez horas del quince de diciembre próximo entrante, con el objeto de que conozcan del reclamo derivado de un juicio ordinario de Julia Ortuño Morales de Starke contra el Banco de Costa Rica, por entrega indebida de dividendos. Juzgado Primero Civil, San José, 6 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 15.00.—Nº 4262.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortal de don Octavio Beeche Argüello, quien fué mayor, viudo, abogado, de este domicilio, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del primero de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4307.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Apolinaria Blanco Fernández, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del treinta del corriente mes, con el fin de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 4300.

3 v. 2.

Se convoca a todos los interesados en el juicio sucesorio de Amado Castro Mora, quien fué mayor, casado una vez, jornalero y vecino de La Ceiba de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las ocho horas del dos de diciembre próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código

de Procedimientos Civiles y para que conozcan también en ella de la solicitud del albacea para que se le autorice para ratificar la venta que en vida hizo el causante Jorge Elizondo Prado de que se hizo mención en el escrito inicial de este juicio.—Alcaldía de Acosta, 9 de noviembre de 1950.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—C 15.00.—Nº 4276.

3 v. 2.

Convócase a todos los que se crean con derechos a deducir contra la sucesión de Lourdes Chaves Salas, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las nueve horas del veinticuatro de este mes, a fin de que conozcan de la autorización que pide el albacea, Primitivo Marín Jiménez, para vender extrajudicialmente la única finca inventariada, la que se concederá de no formularse oposición.—Alcaldía de Santa Ana, 2 de noviembre de 1950.—M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Srio.—C 15.00.—Nº 4296.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Gregorio Aguilar Núñez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Montes de Oca, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del treinta de noviembre de este año, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 4319.

3 v. 1.

Citaciones

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortal de Eladio Rojas Gamboa, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Pital de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Tomás Rojas Esquivel aceptó el cargo el veintiséis de agosto del año próximo pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 8 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4299.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Modesto López Fernández, agricultor, y Mercedes Barrios Mora, de oficios domésticos, los dos mayores, cónyuges, vecinos de Quebrada Honda de Aserrí, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 234 de octubre 18 de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4297.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortal de Esteban y Juan Ramón Aguilar Abarca, quienes fueron menores, solteros, sin oficio y vecinos de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el treinta y uno de julio del año próximo pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 8 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4298.

Por segunda vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en juicio sucesorio de Antonia Padilla Chacón, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos, vecina de Guadalupe de este cantón, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 245 del 31 de octubre próximo pasado.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 10 de noviembre de 1950.—J. Vargas Ortega.—Paulino Flores B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4304.

Por segunda vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en juicio sucesorio de Luis Valverde Porras, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 245 del 31 de octubre próximo pasado.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 10 de noviembre de 1950.—J. Vargas Ortega.—Paulino Flores B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4305.

Por segunda vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Santos Prado Camacho, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de San Andrés de este cantón, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" N° 245 del 31 del mes de octubre próximo pasado.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 10 de noviembre de 1950.—J. Vargas Ortega.—Paulino Flores B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 4306.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de Marina Fernández Güell, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Managua, Nicaragua, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el veintiséis de octubre recién pasado. Juzgado Civil, Limón, 9 de noviembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 4317.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de Maria Ester Vilegas Fonseca, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde el tres de noviembre en curso—fecha en que se publicó el primer edicto—, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Mendez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 4320.

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazase a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de Francisca Gutiérrez Pizarro, conocida también por Francisca Pizarro Gutiérrez, quien fué mayor de edad, viuda de Antonio Sánchez, de oficios domésticos, costarricense y vecina de Santa Ana de Belén del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, para que dentro del indicado término se presenten a este Juzgado haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen en el indicado término, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea propietario testamentario, señor Celmo Mendoza Ondoy, aceptó el cargo el treinta de octubre próximo pasado.—Juzgado Civil, Liberia, 11 de noviembre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 6.00.—N° 4321.

Citase a todos los interesados en las mortuarias acumuladas de Maria Bejarano Solano y Bernarda Orozco Masís, quienes fueron mayores de edad, conyuges, casada una vez y de oficios domésticos, la mujer; viudo una vez y Profesor de Enseñanza Primaria el varón, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Rafael Angel Orozco Bejarano aceptó el cargo el 10 de noviembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 4326.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Concepción Coll Roig, quien fué mayor, casada, ama de su casa, y de este vecindario, para que comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el día 22 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 4327.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de Mabel Fingleff Tingleff, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, americana y vecina de Río Segundo de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentará a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de junio de 1950.—M. A. Gaudin S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 4328.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Manuel Hernández, cuyo segundo apellido y demás calidades ignoradas, se hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de defraudación en perjuicio de Petronila Fajardo Cubillo, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que literalmente y en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las quince horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. En las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a) que el dieciséis de junio del año próximo pasado, con motivo de encontrarse en casa de Petronila Fajardo

Cubillo viuda de Sandino en el barrio llamado La Cruz de Nicoya, el individuo conocido con el nombre y apellido de Manuel Hernández, se enteró éste de que dicha señora tenía para mandar a reparar un par de aretes de oro que tenían la cadenita reventada, se ofreció para llevarlos a Puntarenas a su reparación, con cuyo fin la citada señora se los entregó sin que pudiera recuperarlos después, pues el aludido Hernández no los devolvió ni volvió a aparecer por estos lugares (declarado por la ofendida, folio 1, y testimonio de Félix Pedro Duarte y Epifanio Pérez, folio 2 vto. a 3 fte.). b) La Alcaldía ha estimado en la suma de doscientos colones el perjuicio que pudo haberse causado a la ofendida con el delito denunciado. Con tales comprobaciones se tiene por existente la comisión del delito por estafa, previsto en el artículo 281, inciso primero del Código Penal y siendo corporal la pena que a la especie corresponde, de acuerdo con los artículos 180, 323, 324 y 382, de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y prisión del expresado Manuel Hernández, cuyo segundo apellido, filiación, calidades y vecindario, se ignoran por ser desconocido en estos lugares. Requírasele para que dentro de doce días se presente a esta oficina, entendido que si no lo hiciere, será declarado rebelde con todas las consecuencias legales. Se requiere a las autoridades para que si en su jurisdicción apareciere el susodicho reo, procedan a su captura, dando aviso inmediato a esta Autoridad. Publíquese el edicto correspondiente.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 10 de noviembre de 1950.—Edgar Rodríguez R., Notificador.

2 v. 1.

Para los fines legales, hago constar: que por sentencia firme de las dieciséis horas del veinticuatro de octubre último, fueron condenados Víctor Manuel Carpio Carpio, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad, hijo de Luz Carpio Carpio; Francisco Córdoba Campos, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de esta ciudad, hijo de Tobías Córdoba y Josefa Campos; y Ruperto Orozco Masís, de setenta años de edad, casado, comerciante, nativo de Agua Caliente y vecino de esta ciudad, hijo de Jacinto Orozco y Rosa Masís, en concepto de autor el primero, y encubridores los otros dos, del delito de robo cometido en perjuicio de Manuel Quesada Piedra, a sufrir las penas de prisión, descontables en el establecimiento penal de reglamento, de un año cuatro meses, seis meses y veinte días, y cuatro meses respectivamente. Los tres fueron condenados además a quedar suspensos del ejercicio de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de las penas corporales que se les impuso, y además a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—En cuanto a Ruperto Orozco Masís se decretó la suspensión de la pena por un período de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Cartago, 13 de noviembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a Fausto Obando López, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Huacas de Santa Cruz y vecino últimamente de Finca Tres de esta jurisdicción, para que en dicho lapso se presente en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue en su contra por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Ricardo Barquero Solís, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, noviembre de 1950.—Miguel Angel López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Rodrigo Rojas, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Fernando Monge Zúñiga, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 13 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Edgar Ross Coronado, demás calidades y vecindario actual ignorados, pero que últimamente fué

vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en este Despacho contra él por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Rojas Valverde; apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado mediante fianza de haz si procediere. Igualmente cito a dos personas que conozcan a dicho indiciado, para que dentro del término de ocho días vengan a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a dicho indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Piquín González, de segundo apellido, demás calidades ignoradas, y que según informes se encuentra en México, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él por el delito de hurto en perjuicio de Gonzalo González Murillo, apercibido de que si no compareciera, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado mediante fianza de haz si procediere. Igualmente cito a dos personas que conozcan a dicho inculpaado, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación al indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Raúl Fonseca Zavaleta, se hace saber: que en sumaria en su contra por el delito de homicidio cometido en daño de Lupario Cárdenas Cárdenas, se han dictado las resoluciones que por su orden, en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal, Cañas, a las quince horas y treinta minutos del trece de octubre de mil novecientos cincuenta. Apareciendo... que el indiciado Raúl Fonseca Zavaleta... por medio de mandamiento se comisiona al señor Alcalde de Puerto Cortés para que prevenga a dicho indiciado, nombre defensor y señale casa u oficina en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones, por no existir el establecimiento comercial que señaló en su indagatoria con tal fin; o manifieste el citado indiciado si se le nombra defensor de oficio o si se defiende por sí; manifestaciones que puede hacer en el acto de la notificación.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio."—"Juzgado Penal, Cañas, a las ocho horas y cincuenta minutos del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. Agréguese a sus antecedentes el anterior mandamiento; y apareciendo del mismo que el indiciado Raúl Fonseca Zavaleta no es vecino de Puerto Cortés, notifíquesele a dicho indiciado la resolución, en lo conducente, de las quince horas y treinta minutos del trece de octubre próximo pasado, por medio de edictos.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio."—"Juzgado Penal, Cañas, 11 de noviembre de 1950.—Ed. Aguilar A., Notificador del Juzgado.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Eloy Bermúdez Guadamuz, mayor, soltero, agricultor y quien últimamente fué vecino de Llano Grande de este cantón, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de atentado a la Autoridad en perjuicio de Froilán Delgado Porras. Se apercibe de que si no comparece dentro del término indicado, será declarado rebelde, el juicio se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado caso de que ello proceda.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 11 de noviembre de 1950.—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Rogelio Valenciano Valverde, se le hace saber: que en causa seguida contra él, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Bolaños Vargas, se han dictado los autos que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por acusación del ofendido, contra Rogelio Valenciano Valverde, mayor, agricultor, vecino últimamente de Bajos de Toro Amarillo del cantón Valverde Vega, y cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran por ser ausente, por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Antonio Bolaños Vargas, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, nativo de San Joaquín de Heredia y de este domicilio; han intervenido como partes, además del acusador, el defensor de oficio del reo, el Licenciado Marco Tulio Viquez Alfaro, mayor, casado, abogado, de San José, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Re-

sultando... Considerando... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y leyes citadas, se revoca el auto de sobreseimiento definitivo venido en consulta, y, en su lugar se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Rogelio Valenciano Valverde, como autor responsable del delito de estafa, cometido en daño de Manuel Antonio Bolaños Vargas. Ejecute el señor Alcalde a-quo esta resolución, y notifíquese la misma al Alcaide de la Cárcel de esta ciudad.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.—“Alcaldía de Grecia, a las trece horas del diez de noviembre de mil novecientos cincuenta. Cúmplase. Siendo ausente el procesado Rogelio Valenciano Valverde, se le concede el término de doce días para que comparezca en esta Alcaldía a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares y autoridades a manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíquesele el anterior auto de prisión y enjuiciamiento que se insertará en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”, insertando también este auto.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.”—Alcaldía de Grecia, 10 de noviembre de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Trinidad Solano Castillo, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: “Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre del sumario esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a) Trinidad Solano Castillo trabajó en la “Central Dry Cleaning”... b) Que Solano Castillo cobró recibos de la Dry Cleaning, cuyas sumas no fueron entregadas al ofendido Romero Alonso... c) Que el perjuicio sufrido por el ofendido fué estimado prudencialmente en la suma de doscientos colones... En consecuencia hay mérito suficiente para tener por comprobado que se ha cometido el delito de estafa... por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales se decreta la prisión y enjuiciamiento de Trinidad Solano Castillo como presunto autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Félix Romero Alonso, hecho previsto y sancionado por los artículos 281, inciso 1º y 282 inciso 2º del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior, señor Juez Segundo Penal y notifíquese al señor Alcaide de Cárcel. Expídase orden de captura contra el reo tan pronto quedé firme esta resolución.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srío.”—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Antonio Murillo Barrientos o Murillo Blanco, mayor de edad, se ignora su estado civil, vendedor de chances y lotería y de este vecindario, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por estafa en perjuicio de Alfredo Möhor Zúñiga, apercibido de que si no lo hace, se le declarará rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y. F. Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Gladys Morales Zúñiga y a un hermano de ésta, cuyo nombre se ignora, así como calidades y vecindario de ambos, pero que la primera es la misma persona que adquirió de parte de Jorge Salazar Chacón un automóvil para que el segundo lo trabajara, vehículo éste que quedó abandonado por Cementerio General de esta ciudad, para que declaren sobre hechos en la sumaria que a Salazar Chacón se le sigue por estafa en perjuicio de Juan Rafael Chaves Vargas, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Al inculcado Carlos Reyes Llanes, de cincuenta y dos años de edad, ingeniero civil, nativo de Granada, Nicaragua, vecino últimamente de San José, de domicilio actual desconocido, se hace saber: que en la causa seguida en contra suya y de otros por el delito de encubrimiento contra el Régimen de Justicia, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las diez horas del diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Resultando: I... II... III... IV... V... VI... VII... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes

citadas y artículos 102, 304, 360, 361, 363, 364, 368, 370 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Francisco Rojas Argüello como autor del delito de hurto en perjuicio del Estado, y de Carlos Reyes Llanes y Patricio Rojas Cubero como autores del delito de encubrimiento contra el Régimen de Justicia y también en perjuicio del Estado. Se sobreseé definitivamente en favor de Carlos Alfredo Jiménez Ballar y provisionalmente en favor de Braulio Rojas Cubero por el referido delito de encubrimiento. Reanúdense la investigación en contra de este último cuando aparezcan mejores elementos de prueba. Díctese orden de captura en contra de Reyes Llanes, Patricio Rojas Cubero y Francisco Rojas Argüello, a fin de que sean detenidos y conducidos a la Penitenciaría. Notifíquese al Director del Penal. Si no hubiere apelación, consúltese con el Superior el sobreseimiento definitivo.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.”—Igualmente se hace saber al inculcado Reyes Llanes, que en el término de doce días debe comparecer a este Despacho a ponerse o derecho, advertido de que de no hacerlo dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 8 de noviembre de 1950.—Fernando Coto. C. Saravia, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a María Teresa Campos, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro de ese término comparezcan en este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria contra ella por hurto en perjuicio de Manuel Mata Ramos.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de noviembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 2.

Para los fines de ley, se hace constar: que por sentencia firme, Manuel Solano Moya, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de la Villa del Paraíso, en concepto de autor del delito de lesiones en perjuicio de Manuel Quesada Cruz, fué condenado a sufrir dos años y ocho meses de prisión con abono de la que hubiere sufrido preventivamente, en el establecimiento Penal que señale el reglamento respectivo, a quedar suspenso durante el cumplimiento de esa pena, con pérdida de los sueldos correspondientes, y del derecho de sufragar en elecciones políticas, de todo empleo, cargo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Municipales; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas personales y procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 10 de noviembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Manuel Asiselo Barrantes Gutiérrez, conocido también como José Asiselo Barrantes Gutiérrez, quien es mayor de edad, soltero, oficinista y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria, en sumaria seguida contra él, por el delito de estafa en perjuicio de la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 14 de noviembre de 1950. Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.

2 v. 2.

Al indiciado Guillermo Antonio Alpizar Osés, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Antonio Mosquera Pizarro, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Segundo Penal, San José, a las once horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Del sumario se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.”—“Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veintidós minutos del día tres de noviembre de mil novecientos cincuenta. No habiéndosele podido notificar la audiencia anterior al indiciado Guillermo Antonio Alpizar Osés, por no estar preso según razón del Notificador, hágase la notificación de dicha audiencia por medio del “Boletín Judicial”, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.”—Juzgado Segundo

Penal, San José, 9 de noviembre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cítase y emplázase al indiciado Antonio Saborio, de segundo apellido, calidades y paradero actual ignorados, pero que últimamente fué vecino de Poás de este cantón, para que se presente en ese plazo a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Alberto Castro Corrales, bajo el apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, se seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere. Al mismo tiempo se le hace saber que en la misma causa que se le sigue, se ha dictado la resolución que dice: “Alcaldía de Aserrí, a las quince horas y treinta minutos del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Con base en las diligencias llevadas a cabo, el suscrito Alcalde encuentra mérito suficiente para tener como presunto autor al indiciado Antonio Saborio, de segundo apellido ignorado, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la detención provisional de dicho indiciado, por el delito de robo en perjuicio de Alberto Castro Corrales. Ordénese la captura del procesado y dése aviso al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de San José en donde deberá conducirse dicho indiciado.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.”—Alcaldía de Aserrí, 9 de noviembre de 1950.—Arnoldo Salas.—Antonio Segura M., Srío.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Carlos Enrique Soto Segreda, mayor de edad, casado, ex-empleado público en esta ciudad, nativo de Bagaces de esta provincia y vecino de este lugar, cuando cometió su delito y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se le hace saber: que en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Juan Masís Apuy, se encuentra la resolución que dice: “Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, a las quince horas y treinta minutos del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual domicilio y paradero del indiciado Carlos Enrique Soto Segreda, se le cita por una sola vez, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Juan Masís Apuy, de este vecindario, cita que se hará por medio de un edicto en el “Boletín Judicial”, en el cual se le prevendrá que si no compareciere dentro del término referido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho a ser excarcelado cuando ello procediere, siguiéndose además la causa sin su intervención. (Artículo 536 inciso 1º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—B. Cabalceta C.—Francisco Chaves M., Secretario Interino.”—Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 2 de noviembre de 1950.—B. Cabalceta C.—Francisco Chaves M., Srío. Int.

2 v. 2.

Al indiciado Ramón Araya León, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, nativo de Palmital de Miramar, Montes de Oro, vecino últimamente de Santa Marta de Nicoya y de domicilio actual desconocido, se hace saber: que en la sumaria seguida en contra suya por el delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta. Habiéndose fugado el reo Ramón Araya León, de la Cárcel de Nicoya, según lo informa el Jefe Político de ese lugar, cítese por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”, a fin de que en el término de doce días comparezca a este despacho a ponerse a derecho, advertido de que de no hacerlo así, será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.”—Se advierte al reo que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 9 de noviembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Rafael Morales Vargas, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por estafa en daño de Elena Vargas Ugalde, por resolución de las catorce horas y diez minutos del treinta y uno del mes pasado, se confirió audiencia por tres días a las partes, sobre el fondo del sumario. Igualmente se le previene que debe designar oficina en este centro para oír notificaciones.—Juzgado Penal, Alajuela, 9 de noviembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 2.